

OPOSICIÓN AL PAGO

El deudor dispuesto a pagar puede recibir una oposición al pago.

La oposición puede tener diversos orígenes:

- 1) Puede provenir del mismo acreedor, siendo este el caso en que el acreedor ha sido despojado de su título, por pérdida o robo. La oposición de esta clase, particularmente práctica, cuando el acreedor no está en posesión del título al portador en que consta su crédito, por haberlo pedido o habérselo robado.
- 2) La oposición puede igualmente emanar de otros acreedores del mismo deudor. Esa oposición carecería de valor en las hipótesis ordinarias, pues el deudor tiene libertad para pagar a los acreedores que quiera. Se admite cuando, al morir el deudor, su sucesión se acepta bajo el beneficio de inventario. El heredero debe liquidar los bienes y pagar a los acreedores a medida que se presenten. Así, los que tardan en presentarse nada tienen que reclamar. Pero si los acreedores han tomado la precaución de formular una oposición ante el heredero, el pago se hará dividiendo el activo entre todos los acreedores oponentes. En este caso, la oposición es el medio de provocar una liquidación colectiva, por lo menos rudimentaria, de la sucesión.
- 3) La oposición al pago puede provenir, por último, de un acreedor del acreedor, siendo esta la hipótesis, sumamente práctica, del embargo.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik.